

**DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS PORTUARIAS -  
REGIÓN DEL MAULE, BIO BIO Y ARAUCANIA**

**REF.: DENEGACION Y ENTREGA PARCIAL DE  
INFORMACIÓN SOLICITADA EN SIAC N°  
107678, POR OPOSICIÓN DE TERCEROS**

**CONCEPCION, 20 JUN. 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA DROP BIO BIO N° 1155**

**VISTO:**

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información N° 107678 del Sr. [REDACTED] [REDACTED] recepcionada con fecha 30 de mayo de 2018 a través del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008;

La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011;

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;

Lo dispuesto en la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales de la Dirección de Obras Portuarias para firmar los actos administrativos relacionados con el procedimiento de acceso a la información de la Ley de Transparencia; la Resolución Exenta DOP N° 1308 de fecha 25 de mayo de 2012 que modifica el punto 1 de la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012;

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de mayo de 2018 se recepcionó a través del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, la solicitud de información pública N° 54061, formulada por el señor [REDACTED], cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Al departamento de contratos de Obras portuarias. Solicito información de contratos adjudicados o recién iniciándose en la región del Maule, BioBío y Araucanía indicando por favor el nombre del contratista que se lo adjudico. Por favor indicar contacto residente obra y también de asesorías adjudicadas a dichos contratos para contactarlos."**



Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante Ord. DROP Bio Bio Nº 482 de fecha 13 de mayo de 2018, cuya copia se adjunta, se comunicó a la empresa Ingeniería y Construcción Eduardo Arancibia S.A. (ICEAL) la facultad de oponerse a la entrega de la información en relación a indicar el contacto del residente de la obra en ejecución.

Que, el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado a los terceros, Ingeniería y Construcción Eduardo Arancibia S.A. (ICEAL), según lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Nº 19.880.

Que, el tercero notificado se opuso en tiempo (dentro de los tres días hábiles contados desde la fecha de notificación) y forma (por escrito indicando expresión de causa), a la entrega de la información mediante carta ICEAL/003-2018 de fecha 15.06.2018 del Subgerente General de la empresa Ingeniería y Construcción Eduardo Arancibia S.A., cuya copia que se adjunta a la presente resolución, señalando en dicho documento su oposición para que la Dirección de Obras Portuarias entregue la información solicitada, por considerar que es de carácter confidencial y podría perjudicar el normal desarrollo de los trabajos en sus obras.

Que, el inciso tercero del artículo 20 de la Ley de Transparencia, dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia, dictada conforme al procedimiento que establece esta Ley". Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

Que, conforme al principio de divisibilidad en materia derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, se entiende que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se deberá dar acceso a la primera y no a la segunda.

Que, de acuerdo al resultado del análisis de la información solicitada, se concluye que la gestión de esta solicitud dará origen a una respuesta de cuyo contenido emanarán decisiones de diverso tipo, en conformidad a lo establecido en el apartado "3.2 Acto administrativo con múltiples decisiones", del Instructivo General Nº 10 del Consejo para la Transparencia.

Que, de acuerdo al principio de divisibilidad de la Ley de Transparencia, y atendiendo el contenido de esta solicitud es necesario proceder a su división, tal como se señala a continuación:

1) Primera solicitud parcial, da origen a una decisión de denegación de la información, por oposición de tercero, según el art. 20 de la Ley de Transparencia, transcripción literal:

**"indicar contacto residente obra"**

Que, por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, la cual será notificada oportunamente al solicitante.

2) Segunda solicitud parcial, da origen a una decisión de entrega de la siguiente información solicitada:

**"información de contratos adjudicados o recién iniciándose en la región del Maule, BioBío y Araucanía indicando por favor el nombre del contratista que se lo adjudico"**

Que, no procede entregar la información solicitada respecto del "contacto de asesorías adjudicadas a dichos contratos" dado que para los proyectos adjudicados o en ejecución no hay asesorías contratadas.



Que se hace presente que el señor [REDACTED], de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta Resolución podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 de Transparencia.

Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta.

## RESUELVO

**1° DENIÉGASE** por haberse deducido oposición de la empresa Ingeniería y Construcción Eduardo Arancibia S.A. (ICEAL), en tiempo y forma, la entrega de la información solicitada relativa al "indicar contacto residente obra", respecto de los contratos "Conservación Borde Costero El Blanco Lota" y "Mejoramiento Borde Costero Puerto Saavedra Etapa 1", requerida por el señor [REDACTED] mediante la solicitud del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas, SIAC N° 107678 de fecha 30 de mayo de 2018.

**2° ENTREGUÉSE** la siguiente información solicitada en SIAC N° 107678:

**"Información de contratos adjudicados o recién iniciándose en la región del Maule, BioBío y Araucanía indicando por favor el nombre del contratista que se lo adjudico"**

Se adjunta al presente documento las Resoluciones (TR) DROP VIII N° 25 y N° 26, ambas de fecha 07.12.2018, que adjudican las obras "Mejoramiento Borde Costero Puerto Saavedra Etapa 1", comuna de Saavedra, región de La Araucanía, y "Conservación Borde Costero El Blanco, Lota", región del Bio Bio, respectivamente, a la empresa Ingeniería y Construcción Eduardo Arancibia S.A. (ICEAL).

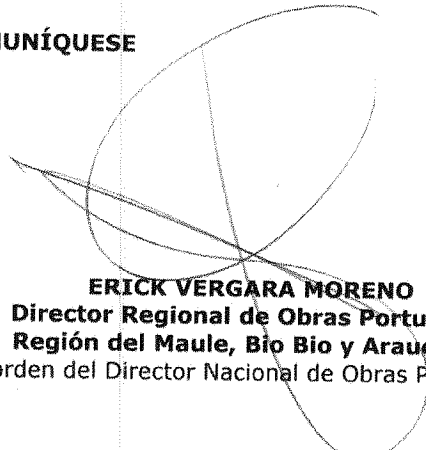
**3° NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante de la información, señor José Galmes Carrasco, por correo electrónico a la dirección [REDACTED]

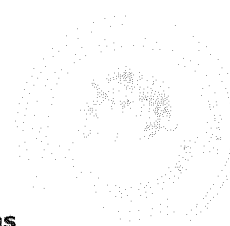
De no encontrarse conforme con la decisión precedente, en contra de esta resolución el solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**4° INCORPÓRESE** la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**5° COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Sr. José Galmes Carrasco, a la Dirección Nacional de Obras Portuarias, a la División de Proyectos, a la División Construcciones, al Departamento de Planificación, a la Sección Asesoría Jurídica y Contratos, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**ERICK VERGARA MORENO**  
Director Regional de Obras Portuarias  
Región del Maule, Bio Bio y Araucanía  
Por orden del Director Nacional de Obras Portuarias (S)



WMF/CQF/SCS/AGA/COS

SSD : 12087332.-